

Edda Cabrera Pajares

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 11 JUL. 2011

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 011644**

Lima,

11 JUL. 2011

VISTOS:

El expediente N° 045-08-EO-C y el Informe GFM-243-2011, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Empresa Administradora Chungar S.A.C.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución de la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN N° 021-2008-OS/GFM del 30 de octubre de 2008, se dispuso como medida cautelar que Empresa Administradora Chungar S.A.C. (en adelante Chungar) se abstenga de operar la Planta de Beneficio "Animón" por encima de la capacidad autorizada de 3,000 TM/día.
- 1.2 Mediante Oficio N° 1036-2008-OS-GFM del 7 de noviembre de 2008, notificado el 13 de noviembre de 2008, la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN informó a Chungar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, adjuntándose copia del informe N° 114-2008-MEM-DGM-DTM/PB y la Declaración Estadística Mensual de los meses de junio a setiembre de 2008.
- 1.3 Chungar presentó los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante Carta del 24 de noviembre de 2008 (registro de ingreso N° 1094058 de la misma fecha).

2. ARGUMENTOS DE EMPRESA ADMINISTRADORA CHUNGAR S.A.C.

- 2.1 Infracción a los artículos 37° y 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM (en adelante, RPM). Por no contar con autorización para instalar equipos adicionales que no han sido considerados en el proyecto aprobado de la ampliación de 2600 a 3000 TM/día; así como también, por estar operando a una capacidad superior a la autorizada por el Ministerio de Energía y Minas.

Chungar manifiesta lo siguiente:

- a) Si bien durante la inspección realizada por la Dirección General de Minería se verificó la instalación de equipos que no se incluyeron en el expediente técnico, la finalidad de su instalación fue facilitar la ampliación de la capacidad instalada de la Planta de Beneficio Animón de 2600 a 3000 TM/día, lo cual fue reconocido por la autoridad al aprobar el funcionamiento de la planta mediante Resolución N° 372-08-MEM-DGM/V.



- b) Ha cumplido con la medida cautelar dispuesta por OSINERGMIN, por lo que actualmente la operación de la Planta de Beneficio Animón está dentro de su capacidad autorizada promedio de 3000 TM/día.
- c) Desde el 14 de diciembre de 2007 está pendiente de aprobación el Estudio de Impacto Ambiental "Ampliación de operaciones minero metalúrgicas a 4,200 TM/día de la unidad minera Animón".

3. ANÁLISIS

- 3.1 Infracción a los artículos 37° y 38° del RPM. Por no contar con autorización para instalar equipos adicionales que no han sido considerados en el proyecto aprobado de la ampliación de 2600 a 3000 TM/día; así como también, por estar operando a una capacidad superior a la autorizada por el Ministerio de Energía y Minas.

El artículo 37° del RPM establece: "(...) La Resolución expedida por la Dirección General de Minería que autoriza la construcción de la planta, permitirá al interesado solicitar las servidumbres y expropiaciones que pudieran ser necesarias".

Asimismo, el artículo 38° del RPM señala: "Concluida la construcción e instalación de la planta, el interesado dará aviso a la Dirección General de Minería para que proceda a ordenar una inspección a fin de comprobar que las mismas se han efectuado de conformidad con el proyecto original, en lo que se refiere a seguridad e higiene minera e impacto ambiental. (...) Si la inspección fuere favorable, la Dirección General de Minería otorgará el título de la concesión. Dicha resolución autorizará el funcionamiento de la planta (...)".

Mediante Resolución N° 372-2008-MEM-DGM/V del 24 de junio de 2008 (fojas 9 vuelta), la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas autorizó el funcionamiento de la Planta de Beneficio "Animón" a la capacidad ampliada de 3,000 TM/día.

La resolución antes citada se sustenta en el Informe N° 114-2008-MEM-MEM-DGM-DTM/PB (foja 2 a 9), cuyas conclusiones consignan lo siguiente:

"2. (...) Empresa Administradora Chungar S.A.C. ha instalado en la planta de beneficio Animón, equipos que no han estado considerados en el expediente de ampliación autorizado de 2,600 a 3,000 TM/día (...).

4. (...) la construcción, instalación y acondicionamiento de los equipos de ampliación de la planta de beneficio Animón, no se encuentran conforme al expediente de modificación autorizado; (...) su capacidad instalada para tratar minerales en la situación actual supera los 3,000 TM/día".

Asimismo, de las Declaraciones de Estadística Mensual correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y setiembre del año 2008 (fojas 15 a 18), reportadas por Chungar al Ministerio de Energía y Minas, se obtiene la siguiente información:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 011644

MES (2008)	RECURSO EXTRAÍDO	CANTIDAD MENSUAL (TM)	DESTINO	PROMEDIO TM/DÍA
Junio	Mineral Polimetálico	113,744.00	Planta de Sulfuros	3,791.47
Julio	Mineral Polimetálico	120,737.20	Planta de Sulfuros	3,894.75
Agosto	Mineral Polimetálico	120,558.11	Planta de Sulfuros	3,888.97
Setiembre	Mineral Polimetálico	119,391.36	Planta de Sulfuros	3,979.71

De lo anterior se verifica que el promedio TM/día de beneficio de mineral en los meses de junio a setiembre de 2008, excedió la capacidad autorizada por la Dirección General de Minería, lo que acredita el incumplimiento a los artículos 37° y 38° del RPM.

Respecto al descargo a), cabe mencionar que la propia Resolución N° 372-2008-MEM-DGM/V, que autorizó el funcionamiento de la Planta de Beneficio Animón a la capacidad ampliada de 3000 TM/día, ordenó expresamente que Chungar "se abstenga de construir e instalar equipos no autorizados por la Dirección General de Minería", por lo que no procede argumentar algún reconocimiento expreso o tácito de la autoridad a la instalación de nuevos equipos.

En cuanto al descargo b), se debe indicar que el cese de la infracción no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD¹.

Respecto al descargo c), cabe señalar que las autorizaciones a que se refieren los artículos 37° y 38° del RPM, por su propia naturaleza, tienen un carácter constitutivo de derecho, vale decir, su obtención es un requisito previo para realizar la construcción y poner en funcionamiento los respectivos componentes de una planta de beneficio; por ello, el solo hecho de haber presentado la solicitud de ampliación de operaciones de la planta de beneficio a 4200 TM/día, no faculta a Chungar a realizar operaciones por encima de la capacidad autorizada.

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

- 3.2 De acuerdo al numeral 3.1 de la presente resolución, Chungar ha cometido una (1) infracción a la normatividad vigente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1, del punto 2 "Seguridad Minera" del anexo correspondiente a la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, le corresponde una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias.
- 3.3 Finalmente, teniendo en consideración que mediante Resolución N° 923-2009-MEM-DGM/V del 2 de diciembre de 2009 (fojas 42 vuelta), la Dirección General de

¹ Aplicable de acuerdo a la Disposición Transitoria Única del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD.

Lima, 11 JUL 2011

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 014644**

Minería del Ministerio de Energía y Minas autorizó el funcionamiento de la Planta de Beneficio "Animón" a la capacidad ampliada de 4,200 TM/día, corresponde levantar la medida cautelar dispuesta mediante Resolución de la Gerencia de Fiscalización Minera N° 021-2008-OS/GFM del 30 de octubre de 2008.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/MM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a EMPRESA ADMINISTRADORA CHUNGAR S.A.C. con una multa ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- LEVANTAR la medida cautelar dispuesta mediante Resolución de la Gerencia de Fiscalización Minera N° 021-2008-OS/GFM de fecha 30 de octubre de 2008.

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 4°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente resolución.

Artículo 5°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.




EDWIN QUANTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN